

Sentencias incumplidas
Simulación del Estado a resoluciones de la Corte Interamericana. 5ª. Parte

Jueves 19 de junio de 2014

Dr. David Velasco Yáñez, sj

Con la colaboración de: Paola Jacqueline Anaya Cobos,
Celeste Ortiz Ramos, Andrea Lissete Ramírez Rentería y
Sarahí Romo Uribe*

Abstract: Contra la creencia ordinaria de que el Estado mexicano ya cumplió con todos los elementos de las cinco sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el artículo rastrea las prácticas de las víctimas y sus familiares, en alianza con organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales, el conjunto de prácticas que llevaron a la Corte a dictar sentencias emblemáticas en torno a graves violaciones de derechos humanos como la desaparición forzada, el feminicidio, la tortura y la violación de mujeres indígenas por parte del ejército; sentencias que, por otro lado, han sido burladas en lo más fundamental, salvo en algunos casos.

Introducción:

El presente artículo forma parte de un trabajo más amplio de investigación sobre la grave situación que enfrentan en México, defensoras y defensores de los derechos humanos (DDH, en adelante). La pregunta general que orienta todo el trabajo es: ¿cuáles son las condiciones sociales estructurales, materiales y simbólicas, que favorecen la ejecución extrajudicial de activistas, hombres y mujeres, pero sobre todo de mujeres, que defienden derechos fundamentales? El oficio de periodista y el de defender los derechos humanos (DH, en adelante) se han convertido en México en oficios de altísimo riesgo. Sin embargo, las explicaciones ordinarias que se dan no tocan, la mayoría de las veces, estas condiciones sociales que las favorecen y, además, quedan en la impunidad, como si fuera normal, natural, que “*al que se mete de redentor, sale crucificado*”.

El trabajo sigue los lineamientos generales de la propuesta teórica de Pierre Bourdieu, para el análisis en términos de campo. Los trabajos anteriores, del que este artículo es su continuación, se centraron en la delimitación del campo de DDH y en la estructura de posiciones que resulta de la desigual distribución de todos los recursos que se ponen en juego en este campo; recursos que no se reducen al capital económico y el capital cultural, sino en particular, esa especie del capital jurídico que constituye el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH, en adelante). Es justo según la posición de los agentes como podemos aproximarnos a la comprensión de sus disposiciones prácticas o de sus *habitus*. Para ello, hemos distinguido un conjunto de situaciones que, justamente, ponen en juego lo mejor y lo peor de esas disposiciones, verdadero dominio práctico que realizan, tanto los agentes estatales con tareas de protección de los DH, como las y los DDH, así como las víctimas de violaciones a los DH, sus familiares y organizaciones locales que los apoyan.

Una de las situaciones claramente emblemáticas y muy favorables para el análisis de los *habitus* de DDH, justamente se da en torno a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORIDH, en adelante) en contra del Estado mexicano, emitidas entre 2009 y 2010 – Caso Campo Algodonero, por feminicidio; Caso Radilla, por desaparición forzada; Caso Inés y Valentina por violación sexual y el Caso Montiel y Cabrera, por tortura. Para este análisis, establecemos un breve apartado de *antecedentes*, sólo para permitir al lector situarse y tener una visión inmediata de lo que supone una sentencia de esa naturaleza y a qué sentencias nos vamos a referir. Cabe aclarar que nuestro análisis no se centra en aspectos jurídicos, los incluye, por supuesto, pero nuestro foco radica en las disposiciones prácticas, en los dominios prácticos de los agentes que, según la

* Becarias de investigación y alumnas de la carrera de Relaciones Internacionales del ITESO.

posición ocupada en el campo, son de diferentes capacidades y, por tanto, un hecho relevante que nos aporta el trabajo es observar la progresiva modificación de los habitus más desposeídos económica y culturalmente, como veremos. De mayor relevancia resulta esta modificación, que algunos llamarían *posicionarse*, o *potenciar* o *empoderamiento*, pero en la práctica es una significativa modificación del habitus, correlativa a una mayor estructura patrimonial, es decir, un aumento de todas las especies de capital que disponen, y que en la situación actual, los coloca en una posición de exigir el pleno cumplimiento de las sentencias de la CORIDH que los favorece.

Si seguimos la propuesta de Bourdieu del análisis en términos de campo, la primera parte la dedicamos a delimitar el campo de las sentencias de la CORIDH como un espacio específico en el que intervienen las víctimas de violaciones a DH, sus familias y las organizaciones locales, así como DDH que intervinieron en su defensa hasta lograr el resultado favorable; por otro lado, también intervienen los agentes victimarios y otros agentes estatales, tanto como perpetradores como protectores y defensores de DH. Un segundo elemento tiene que ver con la relación de este subcampo con el campo de poder, en el entendido de que estamos ante un fallo favorable a las víctimas y en contra del Estado – fracción dominada y al servicio de las fracciones dominantes del campo de poder – y algunas de sus instituciones, como el fuero militar, por lo que la relación que se establece es de subordinación de agentes dominados del campo de poder en México, como la jurisdicción militar y toda una tradición jurídica reticente a los fallos de un tribunal internacional. En la segunda parte presentaremos un sencillo ejercicio de estructura de posiciones de este campo específico de las Sentencias: qué posición tiene cada agente o grupo de agentes y cómo se distribuyen en el campo. Seguimos lo ya señalado en la parte teórica¹: arriba y a la derecha, los agentes con mayor estructura patrimonial; abajo y a la izquierda, los agentes con menor estructura patrimonial. En la tercera parte realizamos un análisis de las principales acciones realizadas por los agentes, los principales conflictos encontrados en el largo trayecto realizado, desde la realización de graves violaciones a los DH hasta lograr la sentencia favorable, así como de los principales apoyos, alianzas y estrategias que favorecieron que el fallo de la CORIDH beneficiara, al menos en el enunciado de la sentencia, a las víctimas y a sus familiares. Este análisis lo separamos en cuatro etapas.

La primera, que va de las violaciones a los DH hasta la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH). La segunda etapa comprende desde la denuncia ante la CIDH, el llamado al Estado mexicano para la realización de algunas recomendaciones en cada uno de los casos, hasta la emisión del Informe de Fondo en cada uno de los casos, que la CIDH presenta como demanda ante la CORIDH. Esta etapa supone que no se aceptó, en ninguno de los cinco casos, la “amigable composición” que suele ser un recurso para evitar que el caso llegue a la CORIDH. La tercera etapa es todo el proceso de litigio en la CORIDH y concluye con la emisión de las sentencias, condenatorias al Estado mexicano, con un conjunto de ordenamientos que incluyen la reparación del daño y varias medidas de no repetición. Destacan los casos en los que la CORIDH exige al Estado mexicano la revisión y el acotamiento del fuero militar, la cual se dio hasta abril del 2014, al limitar el fuero militar y establecer que los militares que cometan crímenes sean procesados en juzgados civiles y no en tribunales castrenses.

El análisis que presentamos no termina con la publicación de las Sentencias. Es importante señalar la reacción del Estado mexicano, en particular de algunos de sus agentes relevantes, así como de las víctimas y sus familiares, las organizaciones que los acompañaron y el conjunto de dificultades que se han presentado para el cabal cumplimiento de todas las Sentencias en todos sus componentes.

¹ Velasco, D., et al, Defensores de derechos humanos en México, (2ª. Parte) La lógica teórica del campo de los defensores en México. Revista XipeTotek No. 87 Vol. XXII/No. 3/ 30 de septiembre de 2013

En las conclusiones expondremos lo que, en nuestra opinión, son los rasgos fundamentales del habitus de las y los DDH, tal y como aparecen en estas luchas que se formaron en torno a las Sentencias de la CORIDH, así como un balance crítico sobre el incumplimiento del Estado mexicano en los aspectos fundamentales de las cinco sentencias, y que nos plantean algunas interrogantes que veremos en otro artículo en el que analizaremos la visión hegemónica en torno a los DH y su real ejercicio.

1. Delimitación del campo de las Sentencias de la CORIDH y su relación con el campo de poder. Algunos antecedentes relevantes.

Destacamos al menos tres situaciones que merecen la atención para la justa comprensión del “contexto histórico” en el que ocurren tanto las violaciones a derechos fundamentales, como la valoración del carácter emblemático que tienen cinco sentencias condenatorias al Estado mexicano. El primero es el de la bien o mal llamada *guerra sucia* que desarrolla el Estado en contra de movimientos que se derivaron de las protestas estudiantiles y populares de 1968 que culminaron con la masacre de Tlatelolco el 2 de octubre. En este contexto ocurre la desaparición forzada del campesino Rosendo Radilla Pacheco. El 25 de agosto de 1974 el señor Rosendo Radilla Pacheco se dirigía con su hijo menor hacia Chilpancingo, Guerrero, cuando en un retén del ejército mexicano fueron bajados del autobús en el que se encontraban él y los demás pasajeros, al momento de volver a abordar, a todos dejaron subir menos al señor Radilla diciéndole que quedaba detenido por componer corridos y quedó a disposición de la zona militar de Guerrero.

El segundo antecedente de relevancia tiene que ver con los feminicidios. El contexto se sitúa en el proceso de crecimiento acelerado de plantas maquiladoras que se instalan en el Valle de Juárez, Chihuahua. A partir de 1993 se hacen cada vez más públicos los casos de desapariciones de mujeres jóvenes, la mayoría de ellas trabajadoras de las maquilas. El 6 de noviembre de 2001 fueron encontrados los cuerpos de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez en un campo algodonnero de Ciudad Juárez y representa uno de los casos más conocidos y brutales de asesinatos de mujeres, conocido como “Campo Algodonnero”, correspondiente al homicidio brutal y con móvil sexual de 8 mujeres. Tres de estos homicidios, uno cometido en contra de una mujer adulta y dos en contra de mujeres menores de edad, fueron llevados por los familiares de las víctimas, a través de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC, en adelante) protectoras de los derechos humanos, a la CIDH.

El tercer antecedente tiene que ver con otra de las secuelas de la *guerra sucia* en el estado de Guerrero, especialmente militarizado durante la década de los '90, supuestamente, para prevenir y contener a posibles grupos guerrilleros. Sin embargo, en una de las regiones de mayor riqueza forestal se da una tala inmoderada concesionada por el propio gobierno del estado, ante la cual, las comunidades campesinas forman la Organización de Campesinos Ecologistas de la Sierra de Petatlán y Coyuca de Catalán – (en adelante, OCESP). El 2 de mayo de 1999, aproximadamente 40 miembros del 40° Batallón de Infantería del Ejército Mexicano entraron en la comunidad, en el marco de un operativo contra otras personas. Los señores Cabrera y Montiel fueron detenidos y mantenidos en dicha condición a orillas del Río Pizotla hasta el 4 de mayo de 1999. Ese día, pasado el mediodía, los trasladaron en un helicóptero hasta las instalaciones del 40° Batallón de Infantería, ubicado en la ciudad de Altamirano, estado de Guerrero. Posteriormente, ciertos miembros del Ejército presentaron una denuncia penal en contra de los señores Cabrera y Montiel por la presunta comisión de los delitos de portación de armas de fuego de uso exclusivo de las Fuerzas Militares, y siembra de amapola y marihuana, iniciándose la respectiva investigación penal.

El cuarto antecedente se da en las mismas latitudes, en la Sierra Madre del Sur, el 22 de marzo del año 2002, un grupo de militares se presentaron en el domicilio de la señora INÉS - de casi 25 años de edad - en donde se encontraba acompañada de sus 4 hijos. Tres militares se adelantaron a su domicilio mientras otros estaban fuera de su casa. De inmediato los 3 militares apuntaron con sus

armas exigiendo cierta información, de la cual la señora Fernández Ortega no tenía ningún conocimiento. De manera inmediata uno de los militares cometió la violación sexual en contra de la señora Fernández Ortega mientras el resto de los militares presenciaban el acto. Anteriormente había ocurrido un hecho similar. El 16 de febrero del año 2002, la señora VALENTINA, una indígena perteneciente a la comunidad Me'phaa, originaria de Caxitepec, estado de Guerrero, mientras se encontraba en un arroyo cercano a su domicilio conocido como Barranca del Bejuco, ocho militares se acercaron a ella y la rodearon. Dos de ellos la interrogaron mientras que uno de ellos también le apuntaba con un arma. El militar que la apuntaba la golpeó con el arma en el abdomen, haciéndola caer al suelo y perder el conocimiento por un momento. Cuando recobró el conocimiento uno de los militares la agredió e insistió con requerir información indicándole que si no contestaba la matarían e igual a todos los habitantes de la mencionada comunidad y luego fue violada sexualmente.

Lo que está en juego en este “campo de las Sentencias” es no sólo la correcta interpretación y comprensión del discurso del DIDH, sino también su plena ejecución a través de la sentencia de un tribunal internacional. No es tanto que las Sentencias afecten el interés mercantil de grandes empresas transnacionales, sino el prestigio de un Estado disminuido al servicio del capital internacional. La disputa entre representantes del Estado mexicano y la CORIDH resulta evidente como oposición fundamental que desplaza la oposición entre las víctimas, sus familiares y organizaciones que las apoyan y el Estado mexicano. El estado de incompletud de las Sentencias, cuestiona las condiciones sociales que posibilitan esa plena vigencia del DIDH como supuesto garante de la realización de la justicia para las víctimas de graves violaciones a los DH.

Para comprender estas paradojas del sentido práctico de los agentes, será importante el análisis de la estructura de posiciones que nos orienta sobre la desigual distribución de los recursos que se ponen en juego en el subcampo. Abordaremos de manera más sencilla esta estructura de posiciones.

2. Estructura de posiciones en el campo de las Sentencias de la CORIDH

En relación directa con el ejercicio de estructura de posiciones que hicimos para el conjunto del campo DDH, este subcampo de las Sentencias lo establecemos de la siguiente manera: En primer lugar, llama la atención la poca o nula intervención de agentes del Cuadrante 1, que corresponde a los agentes de empresas transnacionales y nacionales, fuertes en capital económico. Sin embargo, son agentes con unas disposiciones prácticas para la inversión, sea en explotación maderera o en maquiladoras para la exportación y ajenas completamente a si su presencia provoca, por parte de agentes del Estado o del crimen organizado, violaciones sistemáticas a los DH. La segunda observación que nos parece más notable, tiene que ver con el conjunto de agentes que representan al *Estado perpetrador*, que se reducen al gobierno estatal y a la actuación del 40º. Batallón de Infantería, que son agentes que intervienen de manera directa en los casos de la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco (RRP, en adelante), la violación sexual de las indígenas Inés y Valentina y la tortura de los ecologistas Teodoro y Rodolfo. Sólo en el caso del Campo Algodonero, el Estado es señalado como culpable por omisión. En cambio, en todo el conjunto de lo que llamamos *Estado protector*, destacamos la intervención de innumerables organismos, tanto del sistema interamericano como del sistema universal; pero también hay agentes del Estado mexicano que participan y cuyo análisis haremos más adelante con mayor detenimiento. Estos agentes pertenecen al bloque dominante. Respecto al bloque emergente, es notable la gran participación de diversas clases de agentes, desde las que colocamos a mero abajo y a la izquierda, que son las víctimas y sus familiares, mas las organizaciones locales que las apoyan, hasta las que se encuentran a la derecha que son todo un abanico de organizaciones nacionales de DDH a las que se agregan organizaciones internacionales y expertos en materias específicas, como la tortura o mujeres indígenas, que han contribuido al logro de las Sentencias de la CORIDH y su monitoreo en todo el proceso de implementación. Estas organizaciones y expertos, son quienes han dado la alerta

y llamado la atención sobre aspectos que el Estado mexicano no ha cumplido y no parece que vaya a cumplir, en franco desacato a la CORIDH.

3. *Análisis de los hábitos de los agentes del campo de las Sentencias de la CORIDH*

3.1. *Las prácticas de mayor relevancia a lo largo del proceso*

Primera Etapa: De las violaciones a la demanda ante la CIDH

Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel entran a prisión en abril del 2000, y para el 28 de agosto del mismo año, después de permanecer en prisión más de doce meses, fueron sentenciados, por el juez Maclovio Murillo Chávez, juez de Distrito para el Estado de Guerrero, a 6 años, 8 meses, y 10 años de prisión, respectivamente. El dictamen se dio no obstante que la única evidencia en su contra fueron sus propias declaraciones obtenidas bajo tortura, y a pesar de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, en adelante) había emitido una recomendación señalando irregularidades en el caso y violaciones de los derechos humanos. Para el 14 de Julio del 2000, la CNDH emite la recomendación 8/2000, en la cual confirmó la tortura por miembros del Ejército y la falsificación de acusaciones contra Montiel y Cabrera.

De esta manera, establecemos el conjunto de acciones que se desarrollan, en distintos momentos, unas en el estado de Chihuahua y las otras en el estado de Guerrero. El primero de los estados señalados, ha sido identificado y reconocido internacionalmente por la prevalencia de feminicidios sin que, hasta la fecha se haya resuelto el problema, y ocupa uno de los primeros lugares en feminicidios en todo el país. Sin embargo, el caso conocido como “Campo Algodonero” dio lugar a una más activa participación de OSC’s que han tomado la defensa y denuncia de casos emblemáticos, como el que integran la desaparición de Laura Berenice Ramos Monárrez, en septiembre de 2001; al mes siguiente, desaparecen Claudia Ivette González y Esmeralda Herrera Monreal.

Ante estos hechos y los reclamos de justicia, aparecen prácticas consuetudinarias de las autoridades judiciales; nos encontramos que, en ese mismo mes de noviembre de 2001, se dicta auto de formal prisión a dos hombres que confiesan haber violado y asesinado a las ocho mujeres encontradas en Campo Algodonero. En el mismo mes los inculpados afirman haber rendido confesión bajo tortura. De las primeras reacciones de parte del Estado, es la tradicional fabricación de “chivos expiatorios”. Durante el mismo mes, la Cámara de Diputados federal, aprobó la integración de una Comisión Especial para dar seguimiento a las investigaciones de los asesinatos de mujeres y niñas en Ciudad Juárez.

Si nos vamos al sur, el 25 Octubre 2001, Ubalda Cortés Salgado, Ventura López y las organizaciones Sierra Club, Greenpeace International, el PRODH y el CEJIL presentan ante la CIDH la petición inicial, del caso de los ecologistas presos y para el 8 de Noviembre 2001, Montiel y Cabrera fueron puestos en libertad “por razones humanitarias”. Según Montiel, unas semanas antes de salir de la cárcel fue a visitarlos un asesor de Vicente Fox, el entonces presidente, y dijo que los iban a dejar libres pero que una vez fuera de la cárcel debían irse de Guerrero, pues a ese acuerdo llegó Fox con el gobernador René Juárez. Debido a las amenazas, Rodolfo tuvo que salir del país y pedir refugio al Departamento de Justicia de Estados Unidos.

En la misma geografía, en el estado de Guerrero, los familiares de Rosendo Radilla Pacheco presentan sucesivamente denuncias ante diversas instancias: en marzo de 1974, ante la Procuraduría General del estado de Guerrero (PGJG); posteriormente, en mayo de 1999, la denuncia la presentan ante la autoridad municipal de Atoyac de Álvarez y, para noviembre del 2000, la denuncia se presenta ante la PGR, y ratificada el 29 de marzo de 2001. Es hasta el 15 Noviembre de 2001, cuando la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH, en adelante) y la AFADEM, presentaron una denuncia contra el Estado mexicano ante la CIDH.

En febrero 2002, se realiza la visita de la Relatora de Derechos de las Mujeres de la CIDH a Ciudad Juárez, lo cual motiva la presentación de denuncias de este caso a dicha Comisión. Para el mes de marzo, las tres madres de las víctimas, las señoras Irma Monreal Jaime, Benita Monárrez, Josefina González, junto con la Red de Dignidad Humana y no Violencia, presentan la petición a la CIDH. La reacción del Estado no se deja esperar. Para el mes de junio, las mesas interinstitucionales para contribuir en las investigaciones sobre homicidios de mujeres se cancelan, reanudándose hasta septiembre de 2003 sin resultados positivos.

Mientras todo esto sucede en el norte de México, en tierra guerrerense el 24 de marzo de 2002, la señora Fernández Ortega presenta una denuncia penal ante el Ministerio Público y el 18 de abril de 2002 presenta una ampliación de su denuncia. El 28 de noviembre del mismo año, la señora Rosendo Cantú presentó un escrito en virtud del cual solicitó al Ministerio Público Militar (MPM, en adelante) que “se abstuviera de seguir conociendo” el caso.

Acerca del caso Cabrera y Montiel, el Estado remitió su informe el 5 de febrero del 2002, donde se registra una de las prácticas que serán recurrentes en todos estos procesos, el recurso conocido como *amicuriae* o “amigos de la corte”; uno de ellos, se presentó en la CORIDH el 15 de Agosto 2002, por parte de las organizaciones “Center for Human Rights and Environment” y “Center for International Environmental Law”. Dos organizaciones internacionales que, como veremos, tendrán un papel relevante en la resolución de las Sentencias de la CORIDH.

Por otro lado, en marzo del año 2003, se da a conocer el Informe de la Relatora sobre Derechos de las Mujeres de la CIDH, Martha Altolaguirre. En su Informe, destacó una serie de indicadores en que figuran las preocupaciones prioritarias respecto a la situación de Ciudad Juárez: en primer lugar, la impunidad de los actos de violencia contra mujeres, ya que sigue siendo una práctica general y no la excepción. De la misma manera de los 285 homicidios cometidos a partir de 1993, solo el 20% han llegado a condenarse². Así, en Chihuahua se crea la Agencia mixta para la atención de homicidios de mujeres.

En el caso de INÉS, hay muchas actividades a lo largo de este año 2003. La CNDH se pronunció sobre la pérdida de la prueba ginecológica. Así, el Estado mexicano reconoce la falta de pericia que derivó en la pérdida de la prueba así como las consecuencias que tal omisión ha tenido en la integración de las investigaciones. Para el 18 de marzo, la señora Fernández Ortega presenta un escrito mediante el cual impugna la competencia militar para la investigación de los hechos delictivos de que fue objeto y solicita que el Ministerio Público Militar (MPM, en adelante) se abstuviera de seguir conociendo el caso³. El MPM rechazó la solicitud tomando en consideración que “la competencia del fuero de guerra se encuentra debidamente fundada y motivada”⁴. Contra esa decisión, el 10 de abril de 2003 la señora Fernández Ortega interpuso una demanda de amparo⁵, la cual fue sobreesfida por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Guerrero el 3 de septiembre de 2003⁶. Dicha resolución fue impugnada por la señora Fernández Ortega⁷ y confirmada el 27 de noviembre de 2003 por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito del estado

² De su sitio en Internet: Demanda de Campo Algodonero. Más información en: http://ccdpc.org/images/Demanda_de_Campo_Algodonero_2.pdf

³ Cfr. Escrito de impugnación de competencia de la señora Fernández Ortega, *supra* nota 87, folios 7101 y 7119).

⁴ Cfr. Oficio No. 0262 emitido por el Agente del Ministerio Público Militar de 18 de marzo de 2003 (expediente de anexos a la contestación de la demanda, tomo III, folios 7121 y 7122).

⁵ Cfr. Demanda de amparo interpuesta por la señora Fernández Ortega el 9 de febrero de 2003, *supra* nota 87, folios 9206 y 9235).

⁶ Cfr. Resolución del Juez Primero de Distrito en el estado de Guerrero sobre el Amparo en Revisión Administrativa No. 2000/03 de 3 de septiembre de 2003 (expediente de anexos a la contestación de la demanda, tomo VII, folios 9005 a 9024).

⁷ Cfr. Recurso de revisión de la resolución de 3 de septiembre de 2003 del Juez Primero de Distrito en el estado de Guerrero interpuesto por la señora Fernández Ortega el 19 de septiembre de 2003 (expediente de anexos a la contestación de la demanda, tomo VII, folios 8873 a 8880).

de Guerrero. Estas acciones jurídicas y sus reacciones, representan uno de los núcleos duros de enfrentamiento entre agentes relevantes del campo DDH.

Dado que el caso de INÉS va muy ligado con el de VALENTINA, para el 10 de Noviembre de 2003, VALENTINA junto con la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos A.C., el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” A.C. y el PRODH presentan la petición ante la CIDH. Hay que tener presente que también para el caso VALENTINA, hubo acciones y reacciones en torno al fuero militar; en 2002 la señora VALENTINA presentó un escrito en virtud del cual solicitó al MPM que “se abstuviera de seguir conociendo” el caso. Dicha solicitud fue rechazada el 20 de enero de 2003. Para el 11 de febrero de 2003, VALENTINA presentó una segunda demanda de amparo al MPM, la cual fue denegada el 29 de abril de 2003. Como vemos, la defensa a ultranza del fuero militar tiene expresiones en estos casos de INÉS Y VALENTINA que tendrá sus efectos en los términos de la sentencia de la CORIDH.

En Chihuahua, el año 2004 comienza con acciones de parte del gobierno al crear la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua en la PGR. Para el mes de febrero se creará la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. El caso VALENTINA presenta la manera de cómo entre militares se realizan los privilegios del fuero militar, pues el 26 de febrero de 2004, la Décimo Cuarta Agencia del MPM sometió a consideración de la Procuraduría Militar el archivo de la averiguación previa “por no acreditarse hasta el momento la comisión de algún ilícito por parte de personal militar”.

En contraste, el 27 de febrero de 2004, la CIDH adoptó el Informe 11/04, en el cual declaró la admisibilidad del caso de los campesinos ecologistas. Cabe destacar una de las prácticas frecuentes del Estado: Montiel señaló que en octubre de 2006, cuando acudió a la CIDH, en Washington, representantes del gobierno mexicano le ofrecieron llegar a un acuerdo amistoso para evitar una demanda ante el tribunal interamericano. Comenta que rechazó esa propuesta y rindió su testimonio. Por otro lado, el Estado mexicano sigue simulando que enfrenta la violencia feminicida en el norte del país y para el mes de marzo 2004, se crea la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, de la Cámara de Diputados, del congreso local.

Para el caso INÉS, el 14 de junio de 2004, la Organización Indígena de Pueblos Tlapanecos A.C. y el CDH de la Montaña Tlachinollan A.C., presentan la petición ante la CIDH, quien, a principios del año ya había declarado la admisibilidad del caso de los ecologistas. Por tanto, los mismos agentes de Tlachinollan, alimentaban esperanzas para el caso de la indígena tlapaneca.

Todo este conjunto de prácticas, como vamos dando cuenta, dejan la impresión de avances y retrocesos, de paradojas, de nudos aparentemente gordianos, pero también de alentar la esperanza, pues el 21 de Octubre de 2004, por ejemplo, se realiza la Audiencia pública sobre admisibilidad del caso Radilla, el caso de desaparición forzada ocurrido treinta años atrás. Pero esta misma esperanza se ve golpeada cuando, para el caso INÉS, el 30 de diciembre del mismo año, el MPM remite el expediente y somete a consideración del Procurador General de Justicia Militar el archivo de la averiguación previa al considerar que “no hubo infracción de la disciplina militar”.

El año 2005, en el caso de los feminicidios, comienza con el Informe de México producido por el CEDAW bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, en el que hace alusión sobre los crímenes donde la omisión del Estado en adoptar medidas positivas habían quedado en actitudes discriminatorias y dilatorias por parte de agentes estatales contra las mujeres víctimas de desaparición en la fecha de los hechos, minimizando la importancia de realizar acciones para emprender su búsqueda. Para el caso INÉS, el 14 de enero, la CIDH otorga medidas cautelares hacia el Estado, y en el mes de febrero, declara admisibles las peticiones individuales de Esmeralda, Claudia Ivette y Laura Berenice, conocido como Campo Algodonero. Para el mes de agosto de 2005, en el contexto de la alternancia democrática del año 2000, el nuevo gobierno creó una fiscalía

especial para aclarar los crímenes de la guerra sucia, encargándose, entre otras, de la investigación del asunto Radilla, consignando el expediente ante un juez penal por los delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de plagio o secuestro, mismo que se declaró incompetente y envió el expediente a la justicia militar. Así, el asunto se siguió en la jurisdicción militar, que decidió sobre el caso. Lo más interesante es que, unos meses después, la CIDH emite el informe de admisibilidad; entre tanto, uno de los hechos de mayor paradoja ocurre durante el mes de julio, cuando es liberado el hombre acusado de los homicidios de Campo Algodonero y condenado a 50 años de prisión, “por falta de elementos”.

A pesar de que el sistema de justicia militar reivindica su fuero, en el año 2006, y como parte de esta *primera etapa* de hechos relevantes, para el Caso INÉS, el 21 de octubre, la CIDH emitió el Informe de Admisibilidad No. 94/06; el mismo día, y para el caso VALENTINA, la CIDH emitió el No. 93/06. Con esta relación de hechos relevantes, podemos recapitular con esta primera etapa que concluye con los “informes de admisibilidad” emitidos por la CIDH.

Segunda Etapa: De la demanda ante la CIDH hasta el Informe de Fondo

En esta etapa se mezclan acciones que se desarrollan después de las demandas presentadas ante la CIDH, el proceso de análisis que realiza de cada caso, la elaboración de sus informes de admisibilidad, hasta su conclusión con la emisión de los informes de fondo. Por ejemplo, mientras la CIDH investiga cada uno de los casos que se le han presentado, se confirma que uno de los cuerpos encontrados en Campo Algodonero es de Esmeralda Herrera Monreal, mientras que, para el mes de junio, la PGR concluye que no existía delincuencia organizada y regresa los expedientes a las autoridades locales. En este caso, otra de las paradojas que aparecen es que, el entonces embajador de Estados Unidos en México, Antonio Garza, informa que se detuvo a los responsables de Campo Algodonero, pero por otro lado, los detenidos denuncian tortura.

Al inicio del 2007, la CIDH acumula los tres casos del Campo Algodonero. Por otro lado, se publica la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del estado de Chihuahua. Pareciera como si al Estado realmente le estuviera afectando el desarrollo de estos casos, luego de que fueran admitidos por la CIDH. Otra expresión de esta aparente “preocupación del Estado”, ocurre durante el mes de febrero, cuando se publica la Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que incluye la figura de “alerta de género”, misma que no se ha activado para Ciudad Juárez a pesar de las demandas para ello. Un ejemplo más de la simulación estatal, la aprobación de leyes que luego no se cumplen. Por su parte, durante el mes de marzo, la CIDH aprueba el Informe de Fondo 28/07 sobre Campo Algodonero. En el sureste, el 21 de junio de 2007, el Ministerio Público remitió la averiguación previa ALLE/SC/03/001/2007 a la PGJG, sobre el caso INÉS. Nueve días después, el señor Prisciliano Sierra (esposo de la víctima) fue víctima de lesiones y amenazas y en el mismo año el señor Sierra presenta una denuncia.

Una de las consecuencias del Informe de Fondo que emite la CIDH, es que formula un conjunto de recomendaciones al Estado que, de no cumplirse o aceptarse, el caso se envía a la CORIDH. Así ocurrió el 27 de julio de 2007, cuando la CIDH adoptó el Informe de Fondo para el Caso Radilla, en el cual formula determinadas recomendaciones para el Estado. Este informe fue notificado al Estado el 15 de agosto de 2007.

Para el mes de octubre del mismo año, ocurre otra de las prácticas de la presión internacional sobre el Estado mexicano, cuando el Parlamento Europeo emite una resolución sobre los asesinatos de mujeres (feminicidios) en América Central y en México, y define el papel de la Unión Europea en la lucha contra este fenómeno. Como si se intensificara el juego de acciones y reacciones, en el mismo mes, para el caso VALENTINA, el 16 de octubre de 2007 el Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Guerrero solicitó a la Procuraduría Militar la remisión de la averiguación previa para su continuación. Mientras esto sucede en Guerrero, en el mes de noviembre, la CIDH presenta a la CORIDH la demanda contra el Estado mexicano, al no adoptar las recomendaciones del informe 28/07 sobre el caso del Campo

Algodonero, presentado por primera vez el 6 de Marzo del 2002 y emitido hasta el 9 de Marzo del 2007, pero no fue hasta el 4 de junio que el Estado remitió un primer informe y solicitó una prórroga de 18 meses para implementar las recomendaciones.

El año 2008 tendrá muchas actividades relevantes, pues entraríamos a la fase final del proceso realizado por la CIDH. Por ejemplo, en el mes de enero se crea la Fiscalía especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas en la PGR, que sustituye a la Fiscalía especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, creada en 2006; que a su vez, había sustituido a la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con los homicidios de mujeres en el Municipio de Juárez, creada en 2004. Es decir, en el juego de simulación que desarrolla el Estado, lo que sobran son las fiscalías.

En otras latitudes, y para el caso VALENTINA, el 16 de mayo de 2008, la PGJG solicitó a la PGR su colaboración con las diligencias de ampliación de la declaración ministerial de la señora Rosendo Cantú y de retrato hablado. El 27 de agosto de 2008 la PGR dio inicio al cumplimiento del acuerdo a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas del Ministerio Público de la Federación. El 10 de septiembre de 2008 la señora Rosendo Cantú presentó un escrito dirigido a la agente de dicha Fiscalía Especial solicitando que antes de comparecer a alguna diligencia, se determine la competencia en la investigación del ilícito del que fue víctima. Algo parecido ocurre para el caso INÉS, pues el 13 de mayo de 2008, la PGJG solicitó la colaboración de la PGR en el desahogo de diligencias.

En la misma geografía guerrerense, el 19 de junio de 2008, los señores Mario Solórzano Betancourt, Humberto Guerrero Rosales y María Sirvent Bravo-Ahuja, de la CMDPDH, la señora Tita Radilla Martínez y el señor Julio Mata Montiel, de la AFADEM, representantes de las presuntas víctimas, presentaron a la CIDH su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas en torno al caso Radilla. Por otro lado, en el caso de las indígenas tlapanecas VALENTINA E INÉS, la batalla jurídica sigue siendo en torno a la competencia de tribunales civiles por encima de los tribunales militares. Para el caso Radilla, el 21 de septiembre 2008, el Estado presentó un escrito mediante el cual interpone 4 excepciones preliminares y contestó la demanda. Y para el 30 de octubre, la CIDH aprueba el Informe de Fondo No. 89/08, en los términos del artículo 50 de la Convención, en el cual realiza una serie de recomendaciones al Estado. El mismo día, pero para el caso de los campesinos ecologistas, la CIDH aprobó el Informe de Fondo elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, tras considerar que México no había adoptado las recomendaciones incluidas en dicho informe, la Comisión decidió someter el caso de los campesinos ecologistas a la jurisdicción de la Corte. Aunque parezca demasiado coincidente, pero el mismo 30 de octubre, para el caso INÉS, la CIDH aprobó el Informe de Fondo No. 89/08, en los términos del artículo 50 de la Convención, en el cual realizó una serie de recomendaciones al Estado. Como reacción, el 12 de diciembre, el Estado presenta un informe preliminar y solicita una prórroga para cumplir con las recomendaciones señaladas.

Al inicio del 2009, en torno al caso de feminicidios, hay una declaración importante: "...la Corte observó que el Estado no informó los números globales de homicidios hasta el año 2009 y no otorgó prueba en relación a sus alegatos de hecho relativos a que, en el año 2008, 41.33% de los homicidios de mujeres habían sido resueltos por un órgano jurisdiccional y 3.92% por el Tribunal para Menores"⁸, ya que reina la impunidad por la falta de sanciones contra los funcionarios que permitieron este patrón de violencia. Para el mes de febrero, y en torno al caso Radilla, la CIDH informó al Estado que concedió la prórroga solicitada por el plazo de tres meses para cumplir con las recomendaciones señaladas. El 20 de abril de 2009 México presentó un informe final sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones y el 7 de Mayo la Comisión sometió el caso al

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (Campo Algodonero vs. México). Sentencia de 16 de Noviembre de 2009.

Tribunal de la Corte. El 18 de agosto de 2009 la Organización del Pueblo Indígena Tlapaneco/Me'phaa, TLACHINOLLAN y el CEJIL remitieron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. El 13 de diciembre de 2009 el Estado presentó un escrito en el cual interpuso una excepción preliminar, contestó la demanda y formuló observaciones al escrito de solicitudes y argumentos. Así vemos cómo el proceso se va acelerando, aunque no siempre con los mismos ritmos para los otros casos, como el de VALENTINA, pues desde el 27 de marzo de 2009, la CIDH aprobó el Informe de Fondo No. 36/093, en el cual realizó una serie de recomendaciones para el Estado.

El Estado mexicano desarrolla varias prácticas de simulación, desde la promulgación de leyes hasta la creación de fiscalías y comisiones; pero una práctica velada, tiene que ver, por acción o por omisión, en la amenaza, hostigamiento e intimidación a familiares de las víctimas de violaciones a DH.

Las luchas jurídicas que se desarrollan en torno al fuero militar⁹, siguen teniendo diversas expresiones. El 3 de abril de 2009 se ordenó la comunicación de la decisión del 5 de febrero de 2009 de la PGR, mediante la cual dio respuesta al escrito de la señora Rosendo Cantú, reiterando que la autoridad federal “única y exclusivamente ha intervenido como auxiliar para la práctica de diligencias”. El 14 de Agosto de 2009 la víctima se presentó en el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, en donde amplió su declaración ministerial, aportó datos físicos de sus presuntos agresores para elaborar un retrato hablado, e identificó, por medio de un álbum fotográfico, a dos posibles agresores. El 30 de octubre de 2009 la PGJG notificó a los representantes que había declinado su competencia a favor de la Procuraduría General de Justicia Militar en razón de que los probables responsables de los hechos son miembros del ejército mexicano. Así las cosas, pareciera que el Estado sólo da largas a una demanda que, desde un principio, sabía de la necesidad de simular que hacía justicia, para que a fin de cuentas los tribunales civiles declinen su competencia.

Entre la simulación, cada vez más sofisticada y la presión de organismos internacionales, el Estado mexicano combina sus actuaciones en torno a los feminicidios en el norte, con los casos de tortura en el estado de Guerrero. El 24 de Junio de 2009, la CIDH presenta una demanda en contra del Estado mexicano. La demanda se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por el sometimiento de los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores “a tratos crueles, inhumanos y degradantes, mientras se encontraban detenidos y bajo custodia de miembros del Ejército mexicano, por su falta de presentación sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales que controlara la legalidad de la detención, y por las irregularidades acaecidas en el proceso penal que se adelantó en su contra”. Para el 2 de septiembre la demanda de la Comisión fue notificada a los representantes y al Estado. Ese mismo día, siguiendo instrucciones de la Presidencia de la Corte y de acuerdo con el Reglamento de la Corte aplicable, se consultó al Estado sobre su propósito de designar un juez ad hoc para el caso. El 15 de octubre de 2009 el Estado designó a Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en tal calidad. Para el 2 de noviembre de 2009, el PRODH, el CEJIL y el TLACHINOLLAN presentaron su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

Así es como terminamos la narración de esta segunda etapa, bastante entreverada con la tercera, cuando se emiten las otras tres sentencias. Por eso, al comenzar el siguiente apartado, mencionaremos que, al tiempo en que la CORIDH emite las primeras sentencias condenatorias al Estado mexicano – la primera es el Campo Algodonero y la segunda el de Rosendo Radilla –, se continúan las diligencias en la CORIDH sobre los otros tres casos que implican al ejército.

Tercera Etapa: Del Informe de Fondo de la CIDH a las Sentencias de la CORIDH

⁹ Luchas que terminan en abril del 2014 al aprobar la ley que limita el fuero militar y reforma el CJM.

Una vez que la CIDH presenta la demanda ante la CORIDH, se da por supuesto que las alternativas previas, fueron el pleno cumplimiento de las recomendaciones que la CIDH presentó al Estado, que una alternativa era la “amigable composición” – que en la historia reciente, algunos casos la han aceptado, como el caso de los indígenas Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre¹⁰; pero en otros ha habido un manifiesto rechazo, como las Mujeres de Atenco – y que, al no cumplir el Estado con las recomendaciones, es cuando la CIDH demanda al Estado en la CORIDH.

Durante el proceso en la CORIDH, se suceden muchas prácticas, como las audiencias públicas, la presentación de pruebas y, una que ya habíamos mencionado anteriormente, los escritos *amicuscuriae* – “amigos de la corte” – en la que se argumenta a favor de las víctimas. Así, por ejemplo, para el caso Radilla, en julio 2009, se informa que la CORIDH recibió 13 escritos en calidad de *amicuscuriae* de diversas personas, entre éstas podemos mencionar Amnistía Internacional, la señora María Valdés Leal, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. Para el mismo caso, el 7 de julio 2009, se celebró una audiencia pública durante el LXXXIII periodo ordinario de sesiones de la CORIDH en San José, Costa Rica.

El mes de agosto será definitivo para los casos de Inés Fernández y Valentina Rosendo. El 30 de Agosto de 2010, el estado mexicano es declarado culpable de los actos reclamados por la señora Fernández y la CORIDH emite su sentencia. La CORIDH observa que el Estado impugnó algunas de las declaraciones testimoniales principalmente con base en que los testigos se refieren a hechos que serían ajenos al objeto del presente caso, o bien que obraría prueba en contra de sus afirmaciones. Hasta el 31 de Agosto de 2010, la CORIDH declaró por unanimidad que el estado mexicano resultó responsable por violación a los DH de la señora Rosendo, emitiendo en esta fecha su sentencia contra el estado mexicano.

Si agosto fue un mes clave para las indígenas tlapanecas, el estado de Guerrero también se conmocionaría a finales de noviembre, cuando, el día 23, la CORIDH emite la sentencia sobre el caso de Rosendo Radilla Pacheco, condenando al Estado mexicano por graves violaciones a los DH.¹¹ Finalmente, y como una manera de celebrar el Día Internacional de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre 2009, la CORIDH notifica la condena al Estado mexicano por violaciones a derechos humanos en Campo Algodonero.

En el año 2010, nos encontraremos con una de las prácticas verdaderamente extrañas por parte de los representantes del Estado, pues para el caso de los campesinos ecologistas, que ya se ventilaba en la CORIDH, llegan a poner en tela de juicio la competencia de ese tribunal internacional para “conocer” del caso presentado. El 7 de febrero de 2010, el Estado presentó su escrito de interposición de excepción preliminar, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos. En dicho escrito *el Estado interpuso la excepción preliminar relativa a la “[i]ncompetencia de la Corte para conocer de los méritos de la [...] demanda a la luz del principio de cuarta instancia*”.¹² Asimismo, el Estado negó su responsabilidad internacional

¹⁰ “7. Acuerdo de solución amistosa y reconocimiento de responsabilidad del Estado.- Los días 7 y 8 de noviembre de 2013 el Estado y los representantes, respectivamente, comunicaron haber llegado a un acuerdo de solución amistosa y solicitaron, inter alia, que se les permitiera firmarlo en la sede de la Corte. México también solicitó al Tribunal que emitiera una Sentencia y “diera por concluido este caso”. El 18 de noviembre de 2013 se llevó a cabo el acto formal de la firma del “acuerdo de solución amistosa y reconocimiento de responsabilidad del Estado” en el presente caso (Página 5, punto 7. Sentencia de la Corte)” : http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf

¹¹ Los jueces que integraron la Corte durante la emisión de la sentencia en este caso fueron: Cecilia Medina Quiroga, Presidenta; Diego García Sayán, Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; Margarette May Macaulay, Jueza, y Rhadys Abreu Blondet, Jueza; presentes, además, Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y Emilia Segares Rodríguez, Secretaria Adjunta.

¹² Las negritas y cursivas son mías, para destacar lo que parece realmente increíble hasta dónde ha llegado el Estado, o algunos de sus agentes, en estas batallas jurídicas a nivel internacional. ¡Aunque usted no lo crea! Fuente: Sentencia de la Corte. Caso Cabrera y Montiel Página 5, punto 5.

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf

respecto de la violación de los derechos alegados por las demás partes. El Estado designó a la señora Embajadora Zadalinda González y Reynero como Agente. Para el 26 y 27 de agosto de 2010, se celebra una audiencia pública durante el LXXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la Corte, en la Sede del Tribunal. Durante la celebración de la audiencia pública los jueces hicieron diversas preguntas y solicitaron pruebas para mejor resolver. Finalmente, el 26 de Noviembre 2010, la CORIDH declaró, por unanimidad, que el Estado mexicano resultó internacionalmente responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, y por haber incumplido el deber de adoptar disposiciones de derecho interno en lo que respecta a la jurisdicción penal militar.¹³

De la declaración de incompetencia que propuso el Estado mexicano, a la sentencia condenatoria por unanimidad, hay una buena distancia. Así terminamos esta *tercera etapa*, tan cargada de luchas jurídicas y de presiones internacionales de diversas organizaciones, algo inédito en la historia jurídica de México, asombro para muchos DDH y académicos especializados en la materia. Sin embargo, habría que observar los hechos que siguieron a estas sentencias y luego preguntarnos si realmente hay motivos para cantar victoria cuando, una vez más, no sólo el Estado sino un tribunal internacional conjugan sus prácticas para, juntos, simular y disimular que en México se hace justicia a quienes sufrieron feminicidios, desapariciones forzadas, violaciones sexuales o torturas por parte del ejército. Observemos algunos de los hechos de mayor relevancia y encontrar respuestas.

Cuarta Etapa: Desde las Sentencias de la Corte hasta diciembre de 2013

En esta parte, vamos a destacar sólo aquellas prácticas que tienen mayor relevancia y aportan elementos para hacernos una idea de si el Estado ha cumplido con las sentencias de la CORIDH. Por ejemplo, del Caso Campo Algodonero, destacan muchas actividades que tienden a difundir la sentencia de la CORIDH, como la presentación de un libro sobre el caso; pero también se logra colocar en la agenda internacional los feminicidios que ocurren en México y que representan una alerta en toda América Latina, como ocurrió con el Taller de Discusión sobre el Caso Campo Algodonero en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, realizado el 6 de mayo de 2010. En esta misma línea del activismo internacional, el 12 de mayo del mismo año, se realiza la III Conferencia Feminicidio/femicidio en América Latina ¡Ni una muerta más! Oficina del Parlamento Europeo de Madrid. Al activismo internacional a favor de las mujeres asesinadas en el Valle de Juárez, se contraponen el activismo del gobierno de Felipe Calderón, pues en paralelo a la actividad anterior, intenta que en Europa no se mencionen los feminicidios que ocurren en México. Para el 17 de mayo, es la presentación del Análisis y las Propuestas de Seguimiento al Caso de Campo Algodonero, por parte de Amnistía Internacional Londres. Y el día 20, del mismo mes y año, se escuchan las primeras voces de que no hay avance en México para cumplir sentencia de CORIDH por feminicidio.

A la presión del activismo nacional e internacional, se suma la difusión académica que analiza esta sentencia y el 25 de mayo se presenta en la Cd. de México el libro sobre sentencia de la CORIDH contra el Estado mexicano. A este activismo, el Estado responde con otro activismo. La Cámara de Diputados convoca a reuniones de trabajo sobre el Cumplimiento de la Sentencia de Campo Algodonero para los días 21, 22 y 23 de junio y 7 de julio. No se destaca ningún resultado. Lo que hay que señalar es que, el 10 de junio de 2010, se venció el primer plazo de cumplimiento de medidas de reparación de la Sentencia. Otras organizaciones, denuncian que el Estado simula dar

¹³ Los jueces que integraron la CORIDH en este caso fueron Diego García-Sayán, Presidente; Leonardo A. Franco, Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles, Juez; MargareteMayMacaulay, Jueza; Rhadys Abreu Blondet, Jueza; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vio Grossi, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-GregorPoisot, Juez ad hoc; presentes, además, Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y Emilia Segares Rodríguez, Secretaria adjunta.

cumplimiento a la sentencia de Campo Algodonero. Y para finales de ese mes, ofrece la Unión Europea cooperación con América Latina para el cumplimiento de la sentencia de CORIDH sobre feminicidios. De la reacción de diversos organismos del Estado mexicano, destaca que los ministros de la SCJN inicien debate inédito sobre sentencias de la CORIDH. Por su parte, el Senado exhorta a la SCJN a que resuelva conforme a las obligaciones jurídicas internacionales suscritas por el Estado mexicano. Para el 6 de septiembre de 2010, se presenta un reporte de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Emprendido las Autoridades competentes en Relación los Feminicidios Registrados en México (CEF) de la Cámara de Diputados sobre el Cumplimiento de la Sentencia de Campo Algodonero, en el que presenta las conclusiones de las reuniones de funcionarios de distintas instancias gubernamentales como la SEGOB, la PGR, el INMUJERES, la CNDH y la PJCH así como al Pdte. Municipal de Cd Juárez. Dicho reporte presenta información derivada de estas reuniones sobre el cumplimiento de los resolutivos de la sentencia¹⁴. Previo al cumplimiento del plazo, el 10 de diciembre de 2010, el Estado mexicano envió un escrito a la CORIDH para notificar que “por causas completamente ajenas al Estado, hasta el momento no ha sido posible el pago de las cantidades respectivas”, es decir, las indemnizaciones.

En el Caso Radilla, para el mes de diciembre de 2010, el Estado mexicano debió haber rendido el primer informe sobre avances en el cumplimiento de la sentencia, y la Corte valorar si ha cumplido. Y aquí es donde vemos cómo se pasó de una etapa de lucha jurídica y enfrentamiento a una en la que también la CORIDH, parece que participa del juego estatal de simular que vigila y exige que se cumpla con su sentencia.

En Juárez, un año después de estas acciones, en que ya va apuntando la colusión Estado mexicano y CORIDH, ya se habla abierta y públicamente de que el gobierno simula el cumplimiento resolutivo sobre el evento público y el monumento en memoria de las víctimas de feminicidio. Y la ocasión se da el 7 de noviembre de 2011, cuando las víctimas y sus familiares abuchean a autoridades por la inauguración de dicho monumento en Ciudad Juárez. Lo mismo ocurrirá el 30 de agosto de 2012, durante la inauguración del Memorial dedicado a las asesinadas de Juárez sin aval de las familias, quienes consideraron que no se cumplía al pie de la letra la sentencia de la CORIDH.

Una de las mayores paradojas que ocurrieron en torno a las sentencias de la CORIDH, fue cuando, en aquellos momentos, un ministro de la SCJN, Sergio Aguirre Anguiano, declaró públicamente que la CORIDH, no tenía jurisdicción sobre el Estado mexicano y, por tanto, no había obligatoriedad de cumplir con las sentencias, es decir, que no tienen un carácter vinculatorio, como se dice en la jerga jurídica. Sin embargo, para el mes de Julio de 2011, la SCJN establece la obligatoriedad de las sentencias de la CORIDH para todas las autoridades mexicanas y, además, en el mes de noviembre del mismo año, la misma Corte establece por primera vez la inaplicabilidad de la reserva de averiguaciones previas en casos de violaciones graves a DH.

Como ocurrió con las familias del Campo Algodonero, la familia Radilla también estuvo reticente ante el cumplimiento *formal* de algunos aspectos de la sentencia de la CORIDH, como el 14 de noviembre de 2011, en el acto público de reconocimiento de responsabilidad [del Estado] sin presencia de la familia. Fue cumplido también el desagravio a la memoria de Rosendo Radilla Pacheco y la colocación en Atoyac de Álvarez, Guerrero de una placa conmemorativa, también con la ausencia de la familia Radilla.

Por otra parte, otro órgano del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, CDHDF, el 19 de noviembre de 2011, le otorga el Premio Nacional Ponciano Arriaga a Tita Radilla Mendoza, por su lucha de más de 30 años por aclarar la desaparición de su padre, Rosendo Radilla

¹⁴ Campo Algodonero.org. Informe CEF de la Cámara de Diputados sobre el Cumplimiento de la Sentencia de Campo Algodonero. Más información en: <http://www.campoalgodonero.org.mx/eventos/informe-cef-camara-diputados-cumplimiento-sentencia-campo-algodonero>

Pacheco. Puede llamar la atención de este acontecimiento, luego del desaire de la familia Radilla a los actos puramente formales que realiza el Estado. El caso es que, para el mes de junio de 2012, los miembros de la CORIDH convocan a una audiencia para exigir al Estado mexicano que explique por qué no ha cumplido con los puntos de la sentencia emitida en 2009. Para el 20 de noviembre de 2012, se realiza la presentación del libro “El caso Radilla Pacheco” en el Tribunal Superior de Justicia del D.F., donde Tita Radilla, hizo un llamamiento a los juzgadores del país para procurar el debido proceso; cuando no ocurre así, añadió, las víctimas están totalmente desprotegidas. Otra burocracia estatal, la (SEGOB), se suma a estos aparentes gestos de apoyo a la causa de la familia Radilla y el primero de marzo de 2013, se presenta “Señores soy campesino”, Semblanza de Rosendo Radilla Pacheco, publicada por la SEGOB como parte del cumplimiento de la sentencia de la CORIDH.

Como vemos, pequeños detalles, algunos de mayor significado que otros, pero que para el Estado no implicaba mayor desgaste político, se van cumpliendo. Sin embargo, la gran batalla es encontrar el cuerpo de Rosendo Radilla Pacheco. Del 20 Mayo 2013 - 1 Junio 2013, se reinician diligencias en busca de su cuerpo, como parte del cumplimiento de la sentencia de la CORIDH. Es la cuarta diligencia de excavación que la PGR emprende dentro de la averiguación previa.

El cumplimiento o no cumplimiento de las sentencias favorables a las señoras Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, va a tener expresiones que, por decir lo menos, se les puede llamar “teatrales” y de gran impacto, por provenir de agentes del Estado. Pero también ponen en juego las disposiciones prácticas de las víctimas y sus expectativas respecto al pleno cumplimiento de las sentencias que les favorecen. Una de estas disposiciones llevó a INÉS Y VALENTINA a presentar, en octubre de 2010 un plan de trabajo al Estado Mexicano para guiar la implementación de las sentencias, el cual fue ratificado por la SEGOB, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la PGR y la Consejería Jurídica de la Presidencia. Este plan, sin embargo, no fue formalizado sino hasta marzo de 2011 y hasta 2013, permanece en buena medida, sin acatarse. Cinco meses después de la entrega formal del plan de trabajo, el 15 de Marzo 2011, se llevó a cabo en la SEGOB un Acto Protocolario para la instalación de las mesas de trabajo para la implementación de las sentencias. De entonces hasta la presentación del 18° informe de Tlachinollan, a dos años de que fueron emitidas las sentencias de la CORIDH, se han realizado diversas reuniones en las cuales INÉS Y VALENTINA han puesto sobre la mesa propuestas para dotar de contenidos las medidas reparatorias y facilitar su concreción en modalidades que se ajusten a sus necesidades, como lo ordena la CORIDH. Del caso INÉS Y VALENTINA, cualquiera esperaría la investigación sobre los soldados que participaron en la violación sexual. En cambio, el 12 de Abril de 2011, en su primer informe presentado ante la CORIDH, el Estado mexicano expresó únicamente que se inició la averiguación previa en contra de Concepción Barragán Alonso y Jorge Luis Astudillo Ponce. Lo que sí se registra hacia el mes de octubre de 2011, es que las averiguaciones continuaron en el fuero militar durante prácticamente todo ese año, y solo de modo muy reciente, los expedientes fueron turnados a la PGR, luego de que ambas mujeres me’phaa lo solicitaran formalmente. No obstante, a principios del mes de enero 2014, se giró el auto de formal prisión en contra de los violadores de ambas mujeres, informó el TLACHINOLLAN. Mediante un comunicado, la organización indicó que dos personas involucradas en el delito contra Rosendo y dos contra Fernández fueron encarceladas de manera formal, sin brindar más detalles sobre los nombres de los imputados.¹⁵

Si hay verdaderas “escenografías” para mostrar y publicitar las acciones del Estado en el cumplimiento de las sentencias de la CORIDH, no es menor simulación la que consigna que el incumplimiento se ha verificado aun cuando en el Presupuesto Federal de Egresos de la Federación para 2011, se destinaron 30 millones de pesos para el cumplimiento de las sentencias de la misma,

¹⁵ <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/01/09/formal-prision-a-militares-que-violaron-a-dos-indigenas-de-guerrero-en-2002-tlachinollan-2369.html>

así como para víctimas de los delitos cometidos en el pasado; partida que fue entregada nuevamente a la SEGOB en el año 2012, cuando se destinaron 31 millones 500 mil pesos para la reparación e indemnizaciones a causa de violaciones a los DH decretadas por la CORIDH y por violaciones a los DH cometidas en el pasado. No obstante la dotación de recursos, aquellas medidas que requieren de dichos fondos, llevan casi dos años sin atenderse en su totalidad.

De los aspectos de cumplimiento, podemos destacar el que se realizó el 15 de diciembre de 2011, cuando en el Museo Memoria y la Tolerancia, en la Ciudad de México, se llevó a cabo el Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional por parte del Estado mexicano a la Sra. VALENTINA y su familia, de conformidad con el resolutive 14 de la sentencia dictada por la CORIDH en octubre de 2010. Dicho Acto fue traducido al Me'phaa, lengua materna de Valentina, y transmitido por la radio y televisión a nivel estatal y nacional. El mismo acto se realizaría el 6 de marzo de 2012, cuando se realizó el Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional del Estado mexicano frente a INÉS en el Zócalo de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Estos hechos que muestran el cumplimiento de las sentencias de la CORIDH, por parte del Estado, no le cuestan nada y, más bien, le lucen e incluso, inducen a pensar que con esos actos públicos, el Estado ya cumplió con las sentencias, cuando se deja de lado asuntos medulares. Por eso la simulación es estrategia estatal, como por ejemplo, cuando el 25 de noviembre de 2011, se aprueban los “Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, violación de mujeres y homicidio de mujeres por razones de género” en la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, aunque los mismos no se han adaptado aún.

Para octubre de 2013, a tres años de la emisión de las sentencias, con medidas provisionales y el desgaste de buscar justicia por más de una década, INÉS Y VALENTINA continúan con la expectativa de acceder a la justicia que les ha sido negada durante años, pero también con el compromiso de impulsar aquellas medidas que permitan asegurar que hechos como los que ellas vivieron nunca más se vuelvan a repetir en el país. No obstante, el cumplimiento de las sentencias en sus extremos más concretos y relevantes, aún no se materializa. En cuanto a las medidas que necesitan de mecanismos transexenales para su cabal cumplimiento, la SEGOB -responsable de la adopción de esta medida- ha afirmado públicamente que ya ha sido creado un fideicomiso para el cumplimiento de lo ordenado por la CORIDH; sin embargo, dicho mecanismo no ha sido presentado a ambas mujeres, ni se ha informado oficialmente sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación sobre su creación. En lo que se refiere al mecanismo para la atención médica, éste dista de ser un rubro cumplido pues no ha respondido a los acuerdos establecidos y más bien se está a la espera de las adecuaciones necesarias. En cuanto a las medidas de reparación comunitarias, la creación y operación del Albergue para estudiantes y el Centro Comunitario para las Mujeres Me'phaa en Ayutla de Los Libres, ordenados por la CORIDH, en el caso INÉS, corre el peligro de desvirtuarse si no se priorizan mecanismos de rendición de cuentas por parte del estado de Guerrero y si no se aseguran mecanismos comunitarios de operación participativa. Respecto a la investigación de los hechos y la presentación de los responsables ante la justicia, actualmente las averiguaciones previas se encuentran radicadas en la Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) de la PGR, siendo impostergable la consignación simultánea de ambos expedientes ante la justicia civil federal.

Uno de los aspectos medulares de las sentencias de la CORIDH es en relación a los casos guerrerenses con respecto a limitar el fuero militar y a la reforma del CJM. Elementos de suma importancia que hasta abril del 2014 no se habían concretado y que al lograrse cumplen con una de las medidas más importantes que exigía la CORIDH.

Con respecto al caso de Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel, en el que también hay militares implicados, de la misma región del estado de Guerrero, para el 20 de diciembre de 2010, la CORIDH hace pública la sentencia en contra del Estado mexicano. En el veredicto se ordena al Estado

mexicano que ejecute, en los plazos establecidos por la CORIDH, la reparación del daño ocasionado a los campesinos y los indemnice económicamente. La CORIDH también pidió que se investiguen los actos de tortura que denunciaron los campesinos ecologistas. Mientras tanto, es importante destacar que a lo largo de más de 10 años de lucha, Rodolfo Montiel ha adquirido mayor capital simbólico, como asilado político en Estados Unidos, imparte conferencias en distintas universidades, a donde es invitado como ponente en el tema de la defensa de los bosques y la lucha ecologista. Sin embargo, el exilio – asilo político, no es la mejor manera de vivir a la espera del cumplimiento de la sentencia que lo favorece. A finales del 2013, el Estado mexicano sigue sin cumplir reparaciones esenciales ordenadas en su sentencia. Dichas medidas tienen relación con la reparación de los daños con miras a garantizar que este tipo de violaciones no vuelva a ocurrir. Y sabemos, por diversos informes de ONG nacionales e internacionales, que la práctica de la tortura en México es consuetudinaria y la mayoría de las veces queda en la impunidad.

Conclusiones

1. Las violaciones cometidas en los cinco casos narrados, corresponden a una práctica generalizada de parte del ejército y funcionarios menores del sistema de procuración de justicia y que, antes y después de las sentencias de la CORIDH, se han incrementado en los años recientes los feminicidios, las desapariciones forzadas, la violación sexual de mujeres indígenas y la tortura. Todos estos delitos de *lesa humanidad* están documentados por diversas ONG'S.
2. Hay organizaciones locales que han surgido para la defensa de derechos fundamentales, o que surgen ante el tamaño de las injusticias cometidas.
3. En todos los casos analizados se ha distinguido una actuación negligente de parte del Estado, con enorme ineficiencia, corrupción y sobre todo, tolerancia de la impunidad, lo que lleva a las organizaciones locales a buscar apoyos en organizaciones regionales o nacionales.
4. Estas organizaciones no toman los casos por puro desinterés o solidaridad con las víctimas; ellas ven la posibilidad de construirlos como “casos emblemáticos” de una situación estructural que requiere algo más que un acto puntual e individual de justicia, sino políticas públicas que actualicen los sistemas de investigación judicial, de reparación del daño y, sobre todo, de aplicación de medidas de no repetición.
5. Este proceso de construcción de “casos emblemáticos” implica el diseño de una estrategia jurídica, una estrategia de comunicación para sensibilizar a la opinión pública nacional e internacional y, sobre todo, una estrategia política de construcción de alianzas internacionales y de cabildeo con la CIDH y los relatores especiales de la ONU.
6. Aun cuando la CIDH y la CORIDH se financian con aportaciones de los estados miembros de la OEA, y México es uno de los principales contribuyentes, la CORIDH cede a la presión internacional y de los propios abogados de la CIDH y de las víctimas para dictar sentencias condenatorias.
7. Las denuncias de incumplimiento y diversas protestas de las víctimas y sus familiares porque el Estado no cumple al pie de la letra los resolutivos de la CORIDH, ésta responde señalando lo que sí ha cumplido el Estado; sólo esporádicamente lo llama a cuentas para explicar los incumplimientos.
8. Paradójicamente, aquello que sí ha cumplido el Estado mexicano ha resultado una excelente inversión política que lo muestra como respetuoso de los DH. Pero deja de lado las partes medulares de las sentencias, como la legislación en torno a feminicidios, tortura, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, según estándares internacionales.
9. En todos los casos, antes y después de las sentencias, han ocurrido asesinatos de defensores de derechos humanos, la prueba más fehaciente del incumplimiento del Estado mexicano.

Principales fuentes consultadas:

Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada Reunión de Trabajo, “Balance Ciudadano y Propuestas para Combatir el Femicidio en Ciudad Juárez y Chihuahua. Más información en:

<http://www.ucol.mx/egeneros/admin/archivos/balance.pdf>

Sentencia de la Corte. Caso Cabrera García y Montiel Flores, 26 de Noviembre de 2010

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf)

Sentencia de la Corte. Caso Campo Algodonero. 16 de Noviembre de 2009

http://ccdpc.org/images/Demanda_de_Campo_Algodonero_2.pdf

Sentencia de la Corte. Caso Fernández Ortega y otros. 30 de Agosto de 2010

HTTP://WWW.CORTEIDH.OR.CR/DOCS/CASOS/ARTICULOS/SERIEC_215_ESP.DOC

Sentencia de la Corte. Caso Radilla Pacheco. 23 de Noviembre de 2009

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Internacional/Casos/5.pdf>

Sentencia de la Corte. Caso Rosendo Cantú y otra. 31 de Agosto de 2010.

HTTP://WWW.CORTEIDH.OR.CR/DOCS/CASOS/ARTICULOS/SERIEC_216_ESP.DOC

Campo Algodonero.org. Informe CEF de la Cámara de Diputados sobre el Cumplimiento de la Sentencia de Campo Algodonero. Más información en:

<http://www.campoalgodonero.org.mx/eventos/informe-cef-camara-diputados-cumplimiento-sentencia-campo-algodonero>

La Jornada, “Formal prisión a militares que violaron a dos indígenas de guerrero en 2002”

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/01/09/formal-prision-a-militares-que-violaron-a-dos-indigenas-de-guerrero-en-2002-tlachinollan-2369.html>